

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **U.M.H. No. 202100194**

Revisada la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- El poder conferido por la señora ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR no cumple los requisitos exigidos por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados que se indica como herederos determinados del causante CARLOS PARRA HERNÁNDEZ, señores CARLOS ALBERTO, MIRIAM DEL SOCORRO, MARCOS JAHER, GIOVANNI Y CAROLINA PARRA OVIEDO y ELVER PARRA FIGUEROA (numeral 2º, artículo 84 del Código General del Proceso).
- No se informa si ya se inició o no el proceso de Sucesión del causante CARLOS PARRA HERNÁNDEZ (artículo 87 ibídem).

Siendo lo relacionado requisito de admisión de la demanda, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. mencionado, INADMITE la DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se presenten los documentos echados de menos y se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados determinados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA